



AYUNTAMIENTO
DE MAZARRÓN

Expte 2021/3825E

ACTA Nº 8 DEL TRIBUNAL PARA EL CONCURSO OPOSICIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO, CATEGORÍA ARQUITECTO TÉCNICO.

Reunidos en el edificio de la Concejalía de Hacienda, a las 11:30 horas del día 22 de diciembre de 2021, en relación al proceso selectivo arriba referido, se reúne el tribunal formado por los siguientes integrantes:

Cargo	Identidad
Presidente	Manuel Andrés Acosta Méndez
Vocal 1	Pascual Morenilla Zamora
Suplente	
Vocal 2	José Luis Díaz Serrano
Suplente	
Vocal 3	Juan Ignacio Piernas Terres
Suplente	
Secretario	Ibon Bengoechea Usabiaga
Suplente	

Dada la presencia tanto del Presidente como del Secretario, así como de los vocales ut supra referidos, concurre el número de miembros necesarios para la existencia de quorum, por lo que se inicia la sesión, y el Tribunal procede a:

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero: El Tribunal resuelve las alegaciones que se relacionan a continuación, a la nota provisional del primer ejercicio tras los acuerdos adoptados en el acta número 7 de esta Comisión Técnica de Valoración:



Expte 2021/3825E

BEGOÑA MARÍA JIMÉNEZ MÉNDEZ, con registro nº 2021021463 formula las siguientes alegaciones a la corrección:

- A. Alega que no ha recibido respuesta alguna a las alegaciones presentadas el pasado 16 de noviembre de 2021 por sede electrónica, citando el CSV del documento presentado.
- B. Que desconoce las respuestas correctas e incorrectas de la nueva corrección efectuada en el acta número 7, ya que el acta "solo presenta la lista de aspirantes con nuevas calificaciones según correcciones realizadas por el tribunal. En azul se marcan las respuestas indicadas como correctas según listado aportado en la citada acta nº 6".
- C. Que se proceda a la correcta corrección de la pregunta 13 manifestando que la respuesta correcta es la B, en vez de la D, procediendo a recalcular su nota.
- D. Que se anule la pregunta 15, aduciendo que ninguna de las respuestas es correcta, al omitir en las respuestas varias palabras y esta opción no se ofrece.
- E. Que en la pregunta 16 los apartados a),b)c) son correctos ya que no contienen ninguna cualidad incorrecta y solo omiten cualidades. Siendo en este caso solo incorrecto el apartado c), por lo que solicita la anulación de la pregunta.
- F. En relación a la pregunta 22 indica que la respuesta correcta es la señalada en el apartado b.)
- G. En relación a la pregunta 23 solicita que la "respuesta correcta de la pregunta 22 sea el apartado c).
- H. En relación a la pregunta 38 señala que puede haber dos respuestas válidas, por lo que solicita su anulación.
- I. En relación a la pregunta 40 señala que la respuesta correcta de la pregunta es el apartado c).

La Comisión Técnica de Valoración por unanimidad, acuerda:

1. En cuanto a lo apuntado por la aspirante en el punto A), respecto a la presentación de sus alegaciones al acta número 6, en primer lugar presentar las más sentidas excusas y censurar dura y rotundamente la actuación de la Concejalía de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Mazarrón por la falta de diligencia, toda vez que éste nunca nos fue entregado. No obstante, debido al nuevo cálculo de notas por la resolución de las alegaciones de otros aspirantes ha quedado abierto un nuevo plazo, por lo que no se le ha causado ningún perjuicio no vulnerado derecho alguno.

2. Con respecto a la manifestación recogida en el punto B), de que presenta alegaciones al "acta número 7, por desconocer cuales son las respuestas correctas e incorrectas ya que el acta solo presenta la lista de aspirantes con nuevas calificaciones según correcciones realizadas por el tribunal", expresarle que efectivamente se pudo constatar el error o falta de diligencia de la concejalía al publicar en la web en un primer momento el acta en el sentido señalado, habiéndose subsanado esto con nueva publicación con el acta completa, tal y como consta en el expediente de selección; por lo que esto queda subsanado con la nueva publicación, invitando a la aspirante a que realice una lectura sosegada del acta, puesto que se razonan y motivan las correcciones efectuadas de las que resultan las nuevas calificaciones.

3. Con respecto a la alegación recogida en el punto C) presentada a la pregunta número 13, procede desestimar la alegación, manteniendo la validez de la pregunta y de la respuesta puesto que no cabe reinterpretación de la respuesta en el sentido expresado por la interesada, pues incluso recurriendo a cualquiera de las interpretaciones técnicas de la norma jurídica ninguna de las respuestas planteadas sería la correcta por estar incompletas, pues recurriendo a la hermenéutica jurídica, la norma queda desvirtuada, pierde su eficacia precisamente por eso.

4. Con respecto a la alegación recogida en el punto D), presentada a la pregunta número 15, aduciendo que ninguna de las respuestas es correcta, al omitir en las respuestas varias palabras y esta opción no se ofrece, ésta no puede prosperar, pues está más que tratado por la hermenéutica jurídica que la simple omisión de una palabra, en este caso "domicilio", si la norma no pierde su eficacia, ésta no queda desvirtuada por la omisión de la misma.

5. Con respecto a la alegación recogida en el punto E), con respecto a la pregunta número 16, procede desestimar la alegación, manteniendo la validez de la pregunta y la respuesta válida puesto que no cabe reinterpretación de la respuesta en el sentido expresado por la interesada, pues incluso recurriendo a cualquiera de las interpretaciones técnicas de la norma jurídica ninguna de las respuestas planteadas sería la correcta por estar no sólo incompletas, sino ser falsas las proposiciones, puesto que éstas hablan claramente de documentos, mientras que la norma legal no ha referencia alguna a ellos, sino a datos, informaciones y servicios utilizados.

6. Con respecto a la alegación recogida en el punto F), en la que señala que la respuesta correcta a la pregunta 22 es la señalada en el apartado b), esta circunstancia ya fue resuelta en el acta número 7 a resultas de las alegaciones presentadas por otros aspirantes, habiéndose procedido a nueva corrección de todos los ejercicios.

7. Con respecto a la alegación recogida en el punto G), a la pregunta número 23, en la que apunta que la "respuesta correcta de la pregunta 22 sea el apartado c)", la Comisión Técnica entiende que hace referencia a la pregunta 23, pues bien, esta circunstancia ya fue resuelta en el acta número 7 a resultas de las alegaciones presentadas por otros aspirantes, habiéndose procedido a nueva corrección de todos los ejercicios.

8. Con respecto a la alegación recogida en el punto H), en relación a la pregunta 38 señala que puede haber dos respuestas válidas, por lo que solicita su anulación, ésta igualmente que las anteriores, prosperó tal y como se recoge en el acta número 7 a resultas de otras alegaciones, quedando anulada y sustituida por la siguiente de las de reserva, la número 52, siendo la respuesta correcta la B, habiéndose procedido a la nueva corrección de todos los ejercicios.

9. Con respecto a la alegación recogida en el punto I), a la pregunta número 40, ésta también fue resuelta en el acta número 7 por las alegaciones presentadas por otros aspirantes, y se procedió a la nueva corrección de todos los ejercicios, siendo la respuesta correcta la C.



Expte 2021/3825E

RICARDO CARRILLO GARCÍA, con registro nº 2021021473 formula las siguientes alegaciones a la corrección:

- A. Que se proceda a la anulación de la pregunta número 15 por no poder responderse con ninguna de las respuestas existentes y se coja otra de reserva, procediendo a recalcular la nota de dicho opositor, según el criterio expresado por el tribunal para responder la alegación de la pregunta 13, planteada ésta con anterioridad por el interesado.
- B. Que se proceda a la anulación de la pregunta 16 pues tiene varias soluciones y diferentes a su corrección y se coja otra de reserva, procediendo a recalcular la nota de dicho opositor.
- C. Que se proceda a la anulación de la pregunta 36 por no poder responderse con ninguna de las fechas y se coja otra de reserva, procediendo a recalcular la nota de dicho opositor.

La Comisión Técnica de Valoración por unanimidad, acuerda:

- 1. Con respecto a la alegación recogida en el punto A), presentada a la pregunta número 15, aduciendo que ninguna de las respuestas es correcta, al omitir en las respuestas varias palabras y esta opción no se ofrece, ésta no puede prosperar, pues está más que tratado por la hermenéutica jurídica que la simple omisión de una palabra, en este caso "domicilio", si la norma no pierde su eficacia, ésta no queda desvirtuada por la omisión de la misma. Caso muy distinto es cuando la omisión de alguna palabra sí desvirtúa la eficacia jurídica de la norma.
- 2. Con respecto a la alegación recogida en el punto B), con respecto a la pregunta número 16, procede desestimar la alegación, manteniendo la validez de la pregunta y la respuesta válida puesto que no cabe reinterpretación de la respuesta en el sentido expresado por el interesado, pues incluso recurriendo a cualquiera de las interpretaciones técnicas de la norma jurídica ninguna de las respuestas planteadas sería la correcta por estar no sólo incompletas, sino ser falsas las proposiciones, puesto que éstas hablan claramente de documentos, mientras que la norma legal no ha referencia alguna a ellos, sino a datos, informaciones y servicios utilizados.
- 3. Con respecto a la alegación recogida en el punto C), con respecto a la pregunta número 36, la Comisión Técnica de Valoración mantiene lo resuelto en el acta número 7, así como la corrección efectuada de todos los ejercicios.



Expte 2021/3825E

Segundo: Notificar la presente a los dos interesados, con expresión de los recursos administrativos que procedan.

Tercero: Confirmar las notas obtenidas por los aspirantes ya publicadas en el acta número 7, como ANEXO 1 y que para general conocimiento se incorporan al presente.

Cuarto: Dar publicidad de la presente en su integridad por los medios previstos en las Bases de la convocatoria.

Quinto: Emplazar para la realización del Ejercicio nº 2 (Práctico: Escrito) a los aspirantes que han superado el ejercicio número 1, para el próximo día 18 de enero de 2022 a las diez de la mañana en el Centro de Iniciativas Municipales de Empleo (CIME), sito en Avenida Constitución, número 65 de Mazarrón.

La Presidencia da por terminada la reunión, siendo las 13:05 h., y para que quede para que quede constancia de lo tratado, yo, el Secretario, redacto la presente Acta; doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO 1

	IDENTIFICADOR	EJERCICIO 1 TIPO TEST			NOTA ejercicio 1	
		CORRECTAS	INCORRECTAS	BLANCAS		
JAVIER MUÑOZ RUIZ	20	20	25	5	2,75	NO APTO
CARMEN GARRE MARTÍNEZ	16	39	4	7	7,6	APTO
ANTONIA SÁNCHEZ LEÓN	32	33	13	4	5,95	APTO
FEDERICO MAESTRE MAESTRE DE SAN JUAN	1	38	12	0	7	APTO
CARLOS MAESTRE DE SAN JUAN ESCOLAR	35	25	18	7	4,1	NO APTO
BEGOÑA MARÍA JIMÉNEZ MÉNDEZ	24	35	14	1	6,3	APTO
RICARDO LUIS CARRILLO GARCÍA	14	36	12	2	6,6	APTO
LAURA LÓPEZ SANDOVAL	23	27	11	12	4,85	NO APTO
ALFONSO LUIS ABELLANEDA LIDÓN	11	29	12	9	5,2	APTO
MARIA DEL CARMEN CALDERÓN LORENTE	12	12	20	18	1,4	NO APTO
ANTONIO JOSÉ ORTEGA SÁNCHEZ	5	33	6	11	6,3	APTO
JUAN PEDRO CALVENTUS GARCÍA	2	46	1	3	9,15	APTO
GLORIA SOLER TORTOSA	34	23	24	3	3,4	NO APTO
ASUNCIÓN LAURA PÁRRAGA LAJARÍN	31	26	14	10	4,5	NO APTO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PALACIOS	33	44	2	4	8,7	APTO
JOAQUÍN CÉSAR ROSIQUE BARBA	15	27	7	16	5,05	APTO
MARÍA MARTÍNEZ CAYUELA	4	28	2	20	5,5	APTO
CONCEPCIÓN ÁNGELES SÁNCHEZ MEROÑO	3	16	17	17	2,35	NO APTO
MARIA MERCEDES SERRANO CASTAÑO	17	26	14	10	4,5	NO APTO